



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Proceso No. 2023-00499

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **SUPERMERCADOS SUPER ÓPTIMO N1 S.A.S. y JEHYSON GUACARIA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 756244717

1.- Por la suma de \$2.231.610,12 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de febrero de 2023.

2.- Por la suma de \$2.268.431,68 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de marzo de 2023.

3.- Por la suma de \$2.305.860,81 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de abril de 2023.

4.- Por la suma de \$2.343.907,51 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de mayo de 2023.

5.- Por la suma de \$2.382.581,98 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de junio de 2023.

6.- Por la suma de \$2.421.894,59 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de julio de 2023.

7.- Por la suma de \$2.461.855,85 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de agosto de 2023.

8.- Por la suma de \$2.502.476,46 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 9 de septiembre de 2023.

9.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido en los anteriores numerales a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta que el pago se realice.

10.- Por la suma de \$12'275.188,52 correspondiente a los intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré base de la presente acción.

11.- Por la suma de \$70'455.070,54 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré base del presente asunto.

12. Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

Respecto del pagaré No. 758211455

13.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de enero de 2023.

14.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de febrero de 2023.

15.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de marzo de 2023.

16.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de abril de 2023.

17.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de mayo de 2023.

18.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de junio de 2023.

19.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de julio de 2023.

20.- Por la suma de \$5.555.556,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 26 de agosto de 2023.

21.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido en los anteriores numerales a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta que el pago se realice.

22.- Por la suma de \$33'318.847,10 correspondiente a los intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré base de la presente acción.

23.- Por la suma de \$144'444.440,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré base del presente asunto.

24. Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

Respecto del pagaré No. 759150535

25.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de febrero de 2023.

26.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de marzo de 2023.

27.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de abril de 2023.

28.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de mayo de 2023.

29.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de junio de 2023.

30.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de julio de 2023.

31.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de agosto de 2023.

32.- Por la suma de \$6.648.704,00 correspondiente al capital representado en la cuota exigible el 2 de septiembre de 2023.

33.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido en los anteriores numerales a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta que el pago se realice.

34.- Por la suma de \$40'997.948,26 correspondiente a los intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré base de la presente acción.

35.- Por la suma de \$179'515.004,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré base del presente asunto.

36. Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

Respecto del pagaré No. 9014428381-7099

37.- Por la suma de \$4.771.936,00 correspondiente al capital representado en el pagaré referido y allegado como base de ejecución.

38. Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta que el pago se realice.

39.- Por la suma de \$107.475,00 correspondiente a los intereses corrientes causados y conforme aparece consignado en el título báculo del proceso.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

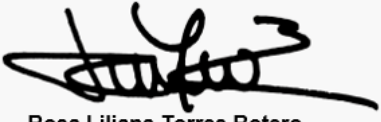
Se RECONOCE personería adjetiva al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 83 del 15 de noviembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

